

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA



“REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS”

Modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 047-2020/CO-UNCA
de fecha 04 de marzo del 2020

MARZO, 2020
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!



COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GÚZMAN

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. JAVIER JAVIER ALVA

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Dr. Edgar Luis Martínez Huamán VICEPRESIDENTE ACADÉMICO COMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA	 UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUCO  Mg. Miriam Janet Torres Amado JEFE (a) DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA	 Dr. Miguel Ángel Ramírez Guzmán PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
DR. EDGAR LUIS MARTÍNEZ HUAMÁN	MG. MIRIAM JANET TORRES AMADO	COMISIÓN ORGANIZADORA
17-02-2020	02-03-2020	04-03-2020



CONTENIDO

TÍTULO I 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 CAPÍTULO I 4

 DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO 4

 CAPÍTULO II 4

 DE LA BASE LEGAL 4

 CAPÍTULO III 5

 DE LA APLICACIÓN Y ALCANCE 5

 CAPÍTULO IV 5

 DEL EGRESADO DE PREGRADO 5

TÍTULO II 6

GRADOS Y TÍTULOS 6

 CAPITULO I 6

 DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TITULO PROFESIONAL 6

 CAPÍTULO II 6

 DE LOS GRADOS ACADÉMICOS 6

 CAPITULO III 11

 DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS 11

 CAPÍTULO IV 13

 DEL TÍTULO PROFESIONAL 13

 CAPITULO V 15

 DE LA MODALIDAD DE TESIS 15

 CAPITULO VI 19

 DE LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL 19

 CAPÍTULO VII 21

 DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION, LA TESIS Y EL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL 21

TÍTULO III 22

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES 22

 CAPÍTULO I 22

 DISPOSICIONES TRANSITORIAS 22

 CAPÍTULO II 22

 DISPOSICIONES FINALES 22





TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO

Art. 1º. El presente Reglamento de Grados y Títulos tiene como finalidad establecer normas, criterios y procedimientos que regulen la administración de los grados académicos de pregrado, posgrado y títulos profesionales de las carreras profesionales que oferta la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA).



Art. 2º. Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Establecer las modalidades y requisitos para otorgar el Grado Académico de Bachiller, Maestro, Doctor y Título Profesional, a nombre de la Nación de las carreras profesionales que oferta la UNCA.
- b) Orientar a los egresados de pregrado o pos grado sobre el procedimiento y requisitos que debe cumplir para obtener el grado académico de pregrado, posgrado y título profesional de las carreras profesionales que oferta la UNCA.



CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

Art. 3º. La base legal del presente reglamento lo constituyen las normas legales y administrativas siguientes:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 29756.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, que aprueba la Política de Aseguramiento de las Calidad de la Educación Superior Universitaria.
- Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, modificado con Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD.
- Estatuto de la UNCA.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO:	RGT-SG-UNCA
		FECHA:	MARZO 2020
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 5 de 23

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN Y ALCANCE

Art. 4°. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para otorgar los grados académicos de pregrado, posgrado y títulos profesionales a nombre de la nación, en la UNCA.

Art. 5°. El alcance del presente reglamento es para las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, egresados, bachilleres y personal administrativo que intervienen en las actividades orientados a otorgar u obtener grados académicos de pregrado, posgrado y títulos profesionales a nombre de la nación en la UNCA, según corresponda.



CAPÍTULO IV DEL EGRESADO DE PREGRADO

Art. 6°. Para ser considerado Egresado de la Escuela Profesional de las Facultades de la UNCA, se requiere:

- a) Cumplir el Plan de Estudios.
- b) Acumular los créditos y asignaturas exigidos por la Carrera Profesional correspondiente.
- c) Presentar la Constancia de Prácticas Pre Profesionales de acuerdo al periodo establecido por la Escuela Profesional.
- d) Cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.

Art. 7°. La Constancia de Egreso es emitida por la Dirección de la Escuela Profesional y el Decano de la Facultad correspondiente. La constancia de Egreso debe ser asentada por cada Facultad en el Libro de Registro de Constancias de Egreso, la misma que debe estar registrada en el Libro de Legalizaciones de Secretaria General de la UNCA.

Art. 8°. La Constancia de Egreso debe contener mínimamente, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Universidad.
- b) Logotipo de la Universidad.
- c) Nombre de la Facultad.
- d) Nombre de la Escuela Profesional.
- e) Nombre y código del egresado.
- f) Periodo de estudios.
- g) Fecha de expedición.



h) Nombres y firmas del Director de Escuela y Decano.

TÍTULO II GRADOS Y TÍTULOS

CAPITULO I DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TITULO PROFESIONAL

Art. 9°. La UNCA, confiere a nombre de la Nación los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y el Título Profesional correspondiente, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y el presente reglamento.



Art. 10°. Para los casos de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior Extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y normas emitidas por SUNEDU.



Art. 11°. El Consejo Universitario aprueba los grados académicos, previamente declarados expeditos por los Consejos de Facultad o Comité Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, disponiendo la expedición del diploma.

Art. 12°. En la Universidad Nacional Ciro Alegría, las autoridades que suscriben los Diplomas de grado académico de Bachiller y Títulos profesionales son el Rector, Decano y el Secretario General, y los grados académicos de Maestro y Doctor, suscriben el Rector, Director de Escuela de Posgrado y el Secretario General.

CAPÍTULO II DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Art. 13°. El Grado Académico de Bachiller es la acreditación académica, mediante el cual se reconoce que el estudiante ha cumplido con los requisitos establecidos en el currículo de estudios de cada Escuela Profesional y con lo establecido en el presente reglamento.

Art. 14°. La UNCA otorga el Grado Académico de Bachiller a los egresados de sus Carreras Profesionales, que cumplan los siguientes requisitos:



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CÓDIGO:

RGT-SG-UNCA

FECHA:

MARZO 2020

VERSIÓN: 03

PAGINA: 7 de 23

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado con un mínimo de treinta y cinco (35) créditos de estudios generales y ciento sesenta y cinco (165) créditos de estudios específicos y de especialidad exigidos.
- b) Tener la condición de egresado de la UNCA.
- c) Haber sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
- d) Haber realizado estudios de un idioma extranjero en nivel básico o haber aprobado el examen de suficiencia, de preferencia inglés o una lengua nativa, debiendo acreditar con la certificación del Centro de Idiomas de la UNCA.
- e) No estar sujeto a medida disciplinaria en la UNCA.
- f) Los demás requisitos que fijan el reglamento de cada Facultad.



Art. 15°. El trámite administrativo para optar el Grado Académico de Bachiller, requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, en el cual egresó.
- b) Certificado de estudios en original, expedido por la Dirección de Servicios Académicos de la UNCA.
- c) Constancia de prácticas pre profesionales original, expedida por el Director de la Escuela Profesional correspondiente, de conformidad con el reglamento de prácticas pre profesionales.
- d) Acta de sustentación y aprobación del trabajo de investigación, en original.
- e) Constancia original de egresado, suscrito por el Director de la Escuela Profesional correspondiente.
- f) Certificado de los estudios de idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa de nivel básico, visado por el Centro de Idiomas de la UNCA, en original.
- g) Constancia de haber participado en una disciplina deportiva, taller de cultura (danza, música o teatro) o en actividades de voluntariado otorgado por la oficina de Responsabilidad Social Universitaria.
- h) Certificado original de ofimática a nivel intermedio, otorgado por el Centro de Ofimática de la UNCA.
- i) Constancia de egreso, copia legalizada o autenticada.
- j) Constancia de no adeudar bienes y/o valores a la UNCA, con antigüedad no mayor a seis (06) meses.



"DOCUMENTO CONTROLADO"



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CÓDIGO:

RGT-SG-UNCA

FECHA:

MARZO 2020

VERSIÓN: 03

PAGINA: 8 de 23

- k) Documento Nacional de Identidad, copia simple.
- l) Partida de nacimiento, copia simple.
- m) Recibo de pago por derecho de Grado Académico, de acuerdo al TUPA.
- n) Dos (02) fotografías de frente tamaño pasaporte, a colores, con fondo blanco, con traje formal (saco: oscuro, blusa/camisa: blanca, caballeros: corbata).
- o) Otros que establezca el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA de la UNCA.



Art. 16°. La UNCA, otorga los siguientes grados de bachiller:

- a) Bachiller en Ingeniería Agrícola y Forestal.
- b) Bachiller en Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.
- c) Bachiller en Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.
- d) Bachiller en Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada.
- e) Bachiller en Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental.

Conforme a lo establecido en la Séptima Disposición Transitoria del Estatuto de la UNCA.



Art. 17°. La UNCA otorga el Grado Académico de Maestro, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener grado de Bachiller.
- b) Haber sustentado y aprobado una tesis o un trabajo de investigación en la especialidad.
- c) Haber aprobado los estudios con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- d) Haber realizado estudios de un idioma extranjero o una lengua nativa o haber aprobado el examen de suficiencia, debiendo acreditar con la certificación del Centro de Idiomas de la UNCA.
- e) No estar sujeto a medida disciplinaria en la UNCA.
- f) Los demás requisitos que fijan el reglamento de cada Escuela de Posgrado.

Art. 18°. La UNCA otorga el Grado Académico de Doctor, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener grado de Maestro.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CÓDIGO:

RGT-SG-UNCA

FECHA:

MARZO 2020

VERSIÓN: 03

PAGINA: 9 de 23

- b) Haber aprobado los estudios con un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.
- c) Haber sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- d) Haber realizado estudios de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, o haber aprobado el examen de suficiencia, debiendo acreditar con la certificación del Centro de Idiomas de la UNCA.
- e) No estar sujeto a medida disciplinaria en la UNCA.
- f) Los demás requisitos que fijan el reglamento de cada Escuela de Posgrado.



Art. 19°. El trámite administrativo para optar el grado académico de Maestro o Doctor, requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Certificado de estudios originales, expedido por la Dirección de Servicios Académicos de la UNCA.
- c) Acta de sustentación y aprobación de la tesis o trabajo de investigación, en original.
- d) Constancia original de egresado suscrito por el Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Certificado de estudios o aprobación del idioma extranjero o lengua nativa, un (01) idioma para Maestría y dos (02) idiomas para doctorado, visado por el Centro de Idiomas de la UNCA, original.
- f) Constancia de ingreso, original.
- g) Constancia de egreso, copia autenticada.
- h) Constancia de no adeudar bienes y/o valores a la UNCA, con antigüedad no mayor a seis (06) meses.
- i) DNI, copia simple.
- j) Partida de nacimiento, copia simple.
- k) Recibo de pago por derecho de Grado Académico, de acuerdo al TUPA.
- l) Dos (02) fotografías de frente tamaño pasaporte, a colores, con fondo blanco, con traje formal (saco: oscuro, blusa/camisa: blanca, caballeros: corbata).





REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CÓDIGO:

RGT-SG-UNCA

FECHA:

MARZO 2020

VERSIÓN: 03

PAGINA: 10 de 23

m) Otros que establezca el texto único de procedimientos administrativos, TUPA, de la UNCA.

Art. 20°. El Decano o Director de la Escuela de Posgrado, deriva el expediente a la Comisión de Grados y Títulos, Director de la Escuela Profesional o quien haga las veces para su revisión y emita la conformidad del expediente, devolviendo al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, a fin de ser elevado y aprobado por el Consejo de Facultad o Comité Directivo de la Escuela de Posgrado, para la emisión de la respectiva Resolución de aprobación de otorgamiento del Grado Académico, y posteriormente remitir al Consejo Universitario para su ratificación.



Art. 21°. La Resolución de aprobación de otorgamiento del Grado Académico debe contener, entre otros datos: apellidos y nombres, grado a otorgarse, modalidad de estudio, datos del asentamiento del respectivo Grado en el Libro de Registro de Grados Académicos de la Facultad o Escuela de Posgrado (Tomo, N° folio, N° de Registro).




Art. 22°. El Decano o Director de la Escuela de Posgrado eleva al Presidente del Consejo Universitario, vía mesa de partes, el expediente de cada solicitante, adjuntando la Resolución de Consejo de Facultad o Comité Directivo de la Escuela de Posgrado que aprueba el otorgamiento del Grado Académico, a fin de ser aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 23°. La Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General de la UNCA, es la encargada de verificar la conformidad documentaria del expediente para conferir el Grado Académico, y, emitir el informe correspondiente para su ratificación por el Consejo Universitario.

Art. 24°. El expediente que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, es devuelto a la Facultad de origen o Escuela de Posgrado, para su subsanación.

Art. 25°. El Consejo Universitario ratifica y autoriza a Secretaría General, conferir al egresado el grado académico de Bachiller, Maestro o Doctor.

Art. 26°. El Diploma es derivado a la Facultad o Escuela de Posgrado correspondiente, para su respectiva entrega oficial al interesado.


	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO:	RGT-SG-UNCA
		FECHA:	MARZO 2020
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 11 de 23

CAPITULO III


DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS

Art. 27°. Para el Bachiller, el trabajo de investigación es a nivel de Proyecto de Tesis, es una propuesta sobre un problema de impacto social o académico, de acuerdo a las líneas de investigación y el perfil de cada carrera profesional.

Art. 28°. El trabajo de investigación:

- 
- a) Es individual.
 - b) Es un Proyecto de tesis.
 - c) Debe estar relacionado al conocimiento y solución de problemas que se presentan en la realidad local, regional, nacional o internacional.

Art. 29°. Para Maestría y Doctorado, la elaboración de una tesis de investigación es en la especialidad respectiva, es una propuesta sobre un problema de impacto social de máxima rigurosidad académica y de carácter original, de acuerdo a las líneas de investigación y el perfil de cada carrera profesional de Posgrado.



Art. 30°. El asesor del trabajo de investigación o tesis es elegido por el estudiante, entre los profesores especialistas en el tema de investigación, ordinario o contratado.

Art. 31°. Para la sustentación del trabajo de investigación o tesis, el Jurado está conformado por dos (02) especialistas en la materia, el Asesor del trabajo de investigación o tesis y un accesitario en caso de ausencia de alguno de los Miembros del Jurado.

Art. 32°. El Asesor del trabajo de investigación o tesis es designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de la Carrera Profesional o por el Comité Directivo de la Escuela de Posgrado y/o a solicitud del estudiante.

Art. 33°. El docente asesor debe estar registrado en el CTI Vitae (ex DINA).

Art. 34°. El Asesor del trabajo de investigación o tesis, debe guiar, asistir y supervisar la ejecución del proyecto, por tanto, tiene responsabilidad de la calidad teórica y metodológica del trabajo de investigación o tesis.

Art. 35°. El egresado presenta al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, una solicitud adjuntando tres (03) ejemplares del trabajo de investigación o tesis. Debiendo acompañar un informe escrito y firmado por el



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CÓDIGO:

RGT-SG-UNCA

FECHA:

MARZO 2020

VERSIÓN: 03

PAGINA: 12 de 23

Asesor del trabajo de investigación o tesis, indicando que el proyecto está terminado y se avala su calidad científica y académica para su dictamen.

Art. 36°. El Jurado Evaluador es designado por el Consejo de Facultad o Comité Directivo de la Escuela de Posgrado, en un lapso no mayor de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 37°. No pueden ser Miembros del Jurado Evaluador del trabajo de investigación o tesis:

- a) El Rector y Vicerrectores.
- b) Los docentes que estén con licencia sindical, por estudios, año sabático y otros.
- c) Los docentes que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el interesado y entre los Miembros del Jurado.



Art. 38°. Para la evaluación del trabajo de investigación o tesis, es obligatoria la participación del Jurado en pleno, pudiendo estar presente el interesado.



Art. 39°. Durante el proceso de dictamen, el trabajo de investigación o tesis puede ser declarado apto o no apto. En caso de ser declarado apto, se comunica al Director de la Escuela Profesional o Director de la Escuela de Posgrado, en caso contrario es devuelto al egresado con las observaciones correspondientes para su subsanación, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionado las observaciones.

Art. 40°. El egresado presenta la subsanación de las observaciones ante el Director de la Escuela Profesional o Director de la Escuela de Posgrado, con el visto bueno del Asesor.

Art. 41°. El Director de la Escuela Profesional o Director de la Escuela de Posgrado fija el cronograma de sustentación del trabajo de investigación o tesis en acto público, estableciendo fecha, hora y lugar, para la exposición y defensa del trabajo de investigación o tesis por parte del egresado ante el Jurado Evaluador en pleno.

Art. 42°. De ser declarado apto el trabajo de investigación o tesis, el Director de la Escuela Profesional o Director de la Escuela de Posgrado informa al Decano de la Facultad o Comité Directivo de la Escuela de Posgrado para la emisión de la



Resolución que aprueba el trabajo de investigación o tesis, y dispone la inscripción del proyecto en el Registro de Trabajos de Investigación de la Carrera Profesional o tesis; dicha resolución será notificada al egresado.

CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 43°. El Título Profesional se otorga, a nombre de la Nación, sólo a aquellos que hayan obtenido el Grado de Bachiller en la UNCA, hayan aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional y haber cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, TUPA y normas específicas.



Art. 44°. El Título Profesional, se puede optar por una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Presentación, sustentación y aprobación de Tesis.
- b) Presentación, sustentación y aprobación de un Trabajo de Suficiencia Profesional en la especialidad, el mismo que estará acreditado en el ejercicio de la Carrera Profesional por tres (03) años consecutivos como mínimo, después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.



Art. 45°. Para obtener el Título Profesional, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener el Grado Académico de Bachiller otorgado por la UNCA.
- b) Elaborar, sustentar y aprobar en acto público una Tesis o aprobar el Trabajo de Suficiencia Profesional original e inédito, luego de haber prestado servicios durante tres (03) años consecutivos como Bachiller en labores propias de su especialidad y previa presentación del Certificado expedido por su Centro de Trabajo.
- c) No estar sujeto a medida disciplinaria en la Universidad.
- d) Los demás requisitos que fijen el Reglamento de cada Facultad y otras de carácter administrativo establecidas en el TUPA.

Art. 46°. El trámite administrativo para la obtención del Título Profesional, requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia simple del Grado Académico de Bachiller.



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CÓDIGO:

RGT-SG-UNCA

FECHA:

MARZO 2020

VERSIÓN: 03

PAGINA: **14** de **23**

- c) Acta de sustentación y aprobación de una tesis o un trabajo de suficiencia profesional, en original o copia autenticada. El Acta debe indicar la modalidad de Titulación.
- d) Copia simple de la Constancia de Egreso.
- e) Recibo de pago por derecho de Título Profesional, establecido en el TUPA.
- f) Copia simple del DNI.
- g) Dos (02) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a colores, con fondo blanco, con traje formal (saco: oscuro, blusa/camisa: blanca, caballeros: corbata).
- h) Un ejemplar de la Tesis o Trabajo(s) de Suficiencia Profesional, según exigencia de la Facultad, siendo uno de ellos parte del expediente.
- i) Un CD conteniendo el archivo (01 solo archivo) de la Tesis completa o Trabajo de Suficiencia Profesional, en formato PDF. El nombre del archivo estará compuesto por los dígitos del código de la universidad 0139 un guion bajo, el número del documento nacional de identidad, un guion bajo y la abreviatura de Título. Ejemplo: T0139_32679865_T.
- j) Los demás documentos exigidos por el reglamento de cada una de las Facultades.



Art. 47°. El Decano, deriva el expediente a la Comisión de Grados y Títulos para la revisión y emisión de conformidad del expediente, a fin de ser elevado y aprobado por el Consejo de Facultad, emitiéndose la respectiva Resolución de aprobación de otorgamiento del Título Profesional.

Art. 48°. La Decanatura, a través de Secretaria de Consejo de Facultad asienta la relación de Títulos Profesionales aprobados en el Libro de Registro de Títulos Profesionales de la Facultad. La misma será registrada en el Libro de Legalizaciones de la oficina de Secretaría General de la UNCA.

Art. 49°. El Decano eleva al Presidente del Consejo Universitario, vía mesa de partes, el expediente de cada solicitante, adjuntado la Resolución de Consejo de Facultad que aprueba el otorgamiento del Título Profesional, a fin de ser ratificado por el Consejo Universitario.

Art. 50°. El Diploma es entregado por el Rector en ceremonia especial, donde se presta el Juramento de Ley; dicha ceremonia estará a cargo de Secretaría General de la UNCA, programándose dos (02) ceremonias al año en los meses de julio por aniversario de la UNCA y en el mes de diciembre al finalizar el año.

“DOCUMENTO CONTROLADO”



CAPITULO V DE LA MODALIDAD DE TESIS

Art. 51°. La Tesis es individual y excepcionalmente se realiza con un máximo de dos (02) integrantes, previa evaluación de la instancia correspondiente.


Art. 52°. La UNCA otorga el Título Profesional, mediante la modalidad de Tesis a los bachilleres de acuerdo al siguiente proceso: i) Presentación del proyecto de investigación, ii) Presentación del borrador de tesis, iii) Sustentación pública, iv) levantamiento de observaciones y v) Presentación de la versión final de la tesis.



Art. 53°. Para la presentación del Proyecto de Investigación, el Tesista debe presentar:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad respectiva, acompañada de tres ejemplares anillados del Proyecto de Investigación.
- b) El Decano, a propuesta del Director de la Escuela Profesional, designa un Jurado integrado por tres docentes de la especialidad nombrados o contratados, siendo el Presidente del Jurado docente ordinario de mayor categoría o antigüedad en la categoría, para que emita el dictamen respectivo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, a partir de la recepción del proyecto.
- c) El Bachiller debe contar con un asesor, designado por el Director de la Escuela Profesional, pudiendo sugerir a un determinado docente. Este pedido es evaluado por el Decano, quien, mediante resolución designa al docente asesor. La función del asesor es la de orientar al graduando en los aspectos temáticos, metodológicos y formales.
- d) Previo a la emisión del dictamen, el Jurado se reúne con el Bachiller y el Asesor para explicar los detalles de las observaciones y recomendaciones, que deben ser implementados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. El Bachiller tiene cinco (05) días hábiles adicionales para subsanar las observaciones. Finalmente, cinco (05) días hábiles después, el Jurado presenta por escrito un informe que contenga de manera explícita el resultado de la evaluación, precisando la aprobación o desaprobación del proyecto. En caso de desaprobación el proyecto regresa al inicio del proceso.
- e) Con la aprobación, el proyecto de investigación queda registrado formalmente en la Dirección de la Escuela Profesional. A partir de ello, el Bachiller continua con la ejecución y presentación de un borrador de tesis, en un plazo máximo de seis (06) meses.



	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO:	RGT-SG-UNCA
		FECHA:	MARZO 2020
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 16 de 23

Art. 54°. Una vez concluido el Borrador Final de la Tesis, el Bachiller puede solicitar el dictamen correspondiente. Para ello debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud dirigida al Decano, adjuntando tres ejemplares anillados originales.
- b) Solicita la revisión de los contenidos mediante una prueba de un software de Verificación de Integridad Académica autorizado por la UNCA, cuyo resultado de originalidad/validez debe alcanzar al menos el setenta por ciento (70 %). En caso el borrador final no alcance el porcentaje establecido, éste es devuelto al Bachiller para su corrección.
- c) El asesor de tesis presenta un informe de expedito al Decano.
- d) El Jurado tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir el dictamen en conjunto. Dentro de dicho plazo el Jurado procede en el siguiente orden:
 - 1) El Jurado se reúne con el Bachiller y el Asesor para explicar los alcances de las observaciones de forma y fondo, si las hubiera. La fecha de esta reunión es fijada por el Jurado, antes del vencimiento del plazo establecido para la emisión del dictamen.
 - 2) El Jurado emite un dictamen en conjunto, indicando las observaciones que deben ser levantadas por el Bachiller en un periodo máximo de quince (15) días hábiles. En caso las observaciones no sean resueltas o presentadas en el plazo estipulado, el borrador de tesis queda desaprobado, la misma que dará lugar a que el Bachiller tenga que presentar un nuevo proyecto de investigación que debe someter al mismo procedimiento de dictamen.
 - 3) El Jurado verifica la subsanación de las observaciones y redactan el dictamen aprobatorio, en dos ejemplares, que deben ser presentados al Decano de la Facultad correspondiente.



Art. 55°. Para la sustentación publica el Bachiller debe presentar los siguientes documentos:

- a) Tres ejemplares anillados originales de la tesis.
- b) Recibo de pago por derecho de título profesional.
- c) Copia simple del Documento de Identidad Nacional (DNI).
- d) Copia autenticada del diploma del grado de bachiller.
- e) Constancia de no adeudar material didáctico (libros, revistas, vídeos y otros), otorgada por la Dirección de Servicios Académicos de la UNCA.
- f) Constancia de no adeudar dinero, equipos y enseres de propiedad de la Universidad, otorgado por la Dirección General de Administración de la UNCA.

"DOCUMENTO CONTROLADO"



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CÓDIGO:

RGT-SG-UNCA

FECHA:

MARZO 2020

VERSIÓN: 03

PAGINA: 17 de 23

g) Informe de conformidad del Asesor.


Art. 56°. Para la sustentación pública, se procede de la siguiente manera:

- a) El Jurado publica en la vitrina de la Dirección de la Escuela Profesional la fecha, día y hora de sustentación de tesis en acto público, lo cual será puesto en conocimiento del Bachiller, a través de una comunicación formal, con setenta y dos (72) horas de anticipación.
- b) En el día previsto para la sustentación, el Director de la Escuela Profesional entrega al Jurado designado como Secretario las actas para el registro del resultado respectivo.
- c) El Asesor, debe estar presente durante el acto de sustentación y ejercer su derecho a voz.
- d) La sustentación pública tiene las siguientes etapas: 1) Exposición oral por parte del Bachiller, que no debe exceder de treinta minutos. 2) Rol de preguntas a cargo del Jurado. El orden lo establece el Presidente. Cada Jurado toma un tiempo aproximado de quince (15) minutos; las excepciones son autorizadas por el Presidente del Jurado, quien, a su vez, en caso sea necesario, permite que el Asesor emita opinión sobre algún aspecto que se considere pertinente. 3) Concluido el rol de preguntas, el Jurado analiza la sustentación en privado. El secretario del Jurado recaba el formato de resultado de evaluación de la sustentación a cada Miembro del Jurado.



Art. 57°. Develados los tres formatos, el resultado puede ser: Aprobado con Excelencia, Aprobado por Distinción, Aprobado por Mayoría y Desaprobado. La excelencia, implica unanimidad de los jurados por esta calificación y que la tesis posee el potencial suficiente como para desarrollar artículos científicos a partir de ésta. Aprobado con distinción, significa que la tesis cumple con todos los estándares de calidad según el juicio de los jurados. Aprobado por mayoría, refleja el disenso de uno de los jurados. Desaprobado, implica que por los menos dos de los jurados no reconocen la validez del trabajo de investigación ni de su sustentación. Si la calificación es desaprobatoria el Bachiller tiene una segunda oportunidad, para que después de un periodo no menor de tres (03) ni mayor de seis (06) meses, pueda sustentar el mismo trabajo. Si es reprobado por segunda vez, el Bachiller debe presentar un nuevo proyecto de tesis. Concluido la evaluación de la sustentación, el Secretario del Jurado procede al llenado de las respectivas actas, por duplicado, donde firman el Jurados y el Tesista.

"DOCUMENTO CONTROLADO"

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO:	RGT-SG-UNCA
		FECHA:	MARZO 2020
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 18 de 23

Art. 58°. En caso de haber observaciones el Jurado otorga un plazo máximo de diez (10) días hábiles al Tesista para subsanarlos. Luego de subsanar las observaciones, se procede a la firma del acta correspondiente.

Art. 59°. El Presidente del Jurado es el responsable de hacer seguimiento y asegurarse del cumplimiento de los plazos. El incumplimiento por parte del Tesista da lugar a dejar sin efecto de manera definitiva el proceso de titulación. Esto implica que el Tesista debe presentar un nuevo proyecto de investigación sometiéndose al procedimiento del dictamen.

Art. 60°. Subsano las observaciones y firmadas las actas respectivas, el Tesista presenta seis (06) ejemplares de la tesis empastados y un (01) CD conteniendo la tesis en formato WORD (.docx) y PDF (.pdf), de acuerdo a la directiva de Secretaria General.



Art. 61°. La tesis debe pasar por una revisión de estilo final, antes de su publicación en el repositorio público de la UNCA.

Art. 62°. Culminado el acto de sustentación y con la verificación del acta formalmente consentida, la UNCA otorga a nombre de la Nación el Título Profesional respectivo. Para ello se toma en consideración lo siguiente:



- a) El Decano de la Facultad eleva un informe al Consejo Universitario, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido el acto de sustentación pública, por parte del Bachiller.
- b) El Consejo Universitario otorga el Título Profesional a nombre de la Nación, que es registrado por Secretaria General y emite una resolución que formaliza la legitimidad del otorgamiento del Título Profesional respectivo.
- c) El Consejo Universitario dispone que la unidad de Grados y Títulos proceda con la elaboración del diploma respectivo, en un plazo de quince (15) días calendarios. Asimismo, debe realizar los tramites pertinentes para Registrar el Título Profesional ante la SUNEDU.



CAPITULO VI

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art. 63°. Puede optar por esta modalidad el Bachiller que haya acumulado tres (03) años consecutivos como mínimo en labores propias de su especialidad, contados a partir de la obtención del Grado de Bachiller. El trabajo de suficiencia profesional es acreditado mediante la presentación del certificado de trabajo y las constancias de pago.



Art. 64°. El informe de suficiencia profesional debe abarcar los conocimientos adquiridos y aplicados durante su ejercicio profesional, en el que se especifique la capacidad o aptitud mínima para ejercer la profesión que requiere el título, tales como:

- a) Las actividades desarrolladas en las diferentes instituciones en las que laboró, indicando los cargos y responsabilidades asumidas.
- b) Una relación documentada y descriptiva de los trabajos desarrollados dentro de su actividad laboral, en orden de importancia, indicando el tiempo de inicio y término de su participación.



Art. 65°. El informe debe tener un sustento teórico conceptual y sustento metodológico del trabajo realizado.

Art. 66°. Para el dictamen del Trabajo de Suficiencia Profesional, el Bachiller debe presentar:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Recibo de pago por sistema de titulación, mediante modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional, establecido en el TUPA de la UNCA.
- c) Tres (03) ejemplares del Trabajo de Suficiencia Profesional.

Art. 67°. El Jurado del Informe, es designado en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 68°. El Trabajo de Suficiencia Profesional es sustentado y evaluado por un Jurado, integrado por tres (03) docentes ordinarios o contratados de la especialidad, el Presidente es docente ordinario de mayor precedencia, designados por el Director de la Escuela Profesional y ratificados por el Consejo de Facultad.



Art. 69°. El dictamen es un acto académico con participación obligatoria del Jurado dictaminador y el Bachiller que presentó el informe. El Presidente emite al dictamen por mayoría, los Miembros del Jurado tienen derecho a voz y voto; mientras el Bachiller sólo voz.

Art. 70°. El Jurado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de su designación emite el dictamen sobre el proyecto de informe profesional, teniendo en cuenta las observaciones a subsanar.

Art. 71°. Durante el proceso de dictamen, el informe puede ser declarado apto o no apto. En caso de ser declarado apto, se comunica al Director de la Escuela Profesional, y de ser declarado no apto, éste es devuelto al Bachiller con las observaciones correspondientes para su subsanación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de haber sido declarado no apto.



Art. 72°. Si un informe es declarado no apto, el Bachiller debe cumplir con subsanar en forma integral las observaciones del Jurado. El Presidente cita a una nueva reunión a los Miembros del Jurado para verificar la subsanación de las observaciones realizadas, dentro de los ocho (08) días hábiles de haber recepcionado el informe modificado.



Art. 73°. El dictamen sobre el informe del trabajo de suficiencia profesional, no debe exceder por ningún motivo de los sesenta (60) días calendarios. Si el bachiller no cumple con corregir las observaciones dentro de este plazo, el informe queda anulado, debiendo presentar un nuevo proyecto.

Art. 74°. El trabajo de suficiencia profesional, debe contener las siguientes partes:

- a) Primera parte, el reporte de su actividad laboral durante tres (03) años consecutivos.
- b) Segunda parte, constituye una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias, soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimiento, de acuerdo al perfil profesional señalado por la Carrera Profesional a la que pertenece el Bachiller. Esta segunda parte del informe, a su vez debe contener los siguientes aspectos:
 - El problema de estudio.
 - Los objetivos institucionales o funcionales del centro de trabajo.

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO:	RGT-SG-UNCA
		FECHA:	MARZO 2020
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 21 de 23

- Métodos para la solución de los objetivos.
- Soluciones teóricas-prácticas planteadas.
- Resultados y discusión.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.

Art. 75°. Con el dictamen aprobado, el Director de la Escuela Profesional, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación publica la fecha, lugar y hora para la sustentación del trabajo de suficiencia profesional.



Art. 76°. La sustentación del trabajo de suficiencia profesional, es una actividad académica pública, destinada a la exposición y defensa por parte del Bachiller ante el Jurado en pleno.

Art. 77°. Para dar inicio al acto de sustentación, el Presidente del Jurado concede al Bachiller de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) minutos para el proceso de sustentación.



Art. 78°. El acto de sustentación corresponde al Bachiller, quien absuelve las preguntas y observaciones del Jurado.

Art. 79°. El resultado del dictamen de la actividad laboral del trabajo de suficiencia profesional y del acto de sustentación, es por unanimidad o mayoría.

Art. 80°. Cumplido el acto de deliberación del Jurado para calificar el trabajo de suficiencia profesional, el Presidente del Jurado declara al Bachiller como aprobado o desaprobado, quedando asentado en el libro de Acta de Sustentaciones de Trabajos de Suficiencia Profesional.


Art. 81°. Si la calificación es desaprobatoria, el Bachiller tiene una segunda oportunidad para que en un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de seis (06) meses, pueda sustentar nuevamente el mismo trabajo.

CAPÍTULO VII

DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION, LA TESIS Y EL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Art. 82°. La escala de calificación de la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional, es vigesimal de cero (00) a veinte (20), como se indica a continuación:

"DOCUMENTO CONTROLADO"

	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO:	RGT-SG-UNCA
		FECHA:	MARZO 2020
		VERSIÓN: 03	PAGINA: 22 de 23

- Aprobado con excelencia : 19 - 20
- Aprobado con distinción : 17 - 18
- Aprobado por mayoría : 14 - 16
- Desaprobado : 00 - 13

Art. 83°. Después de la calificación del trabajo de investigación se elaborará el acta con los resultados, documento que será firmado por los miembros del jurado. La calificación del jurado es inapelable.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA: La Comisión Organizadora ejerce el gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, hasta que se constituyan los órganos de gobierno, por tanto, hacen las veces de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.



SEGUNDA: El Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y La Vicepresidencia Académica y Vicepresidencia de Investigación hacen las veces de Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, respectivamente

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, la Comisión Organizadora dispondrá lo conveniente en base a la normatividad vigente.

SEGUNDA: Disponer que el presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución.

**CONTROL DE CAMBIOS**

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
V1	Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2017/CO-UNCA. Fecha: 13 de noviembre del 2017.	Aprobación inicial del Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA.
V2	Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2019/CO-UNCA. Fecha: 05 de agosto del 2019.	Aprobar el Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA, dejando sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N° 015-2017/CO-UNCA.
V3	Resolución de Comisión Organizadora N° 047-2020/CO – UNCA. Fecha: 04 de marzo del 2020.	Aprobar la Modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA.

